

Al Despacho del señor Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 709-I

Sería del caso resolver el recurso de reposición, de no ser porque la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciando a las cosas del proceso ejecutivo.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de APLITECNICAS SA, solicitó la terminación del proceso por pago obligación y costas procesales, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se ordene entrega del título ejecutivo a nombre del demandado si los hubiere.

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado contra de APLITECNICAS SA, por pago total de la obligación y costas procesales

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 27 DE MAYO DE 2021 LA SECRETARIA  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
--